

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

TAMARA ISABEL CHIBLE CHIBLE

A

SECRETARIA MINISTERIAL GENERAL DE GOBIERNO DE LA UNDÉCIMA REGION DE AYSÉN

En Coyhaique, a 01 de Agosto de 2005, entre Doña NASIRA CHIBLE BERGOGNE, Cedula de identidad N° , Nacionalidad , Estado Civil , domiciliada en , N° , en nombre y representación de Doña TAMARA ISABEL CHIBLE CHIBLE, Cedula de Identidad N° , domiciliada en , N° , como parte arrendadora; y como arrendatario el Ministerio Secretaria General de Gobierno, Rut 60.101.000-3, representado por el Director de la División de Administración y Finanzas Don MIGUEL ANGEL SCHUDA GODOY, cuya personería consta en resolución N° 270/54 de fecha 12 de Febrero del 1993, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO**

:  
NASIRA CHIBLE BERGOGNE, declara ser representante legal del inmueble ubicado en calle Almirante Barroso N° 623 de la ciudad de Coyhaique, Rol de contribuciones N° 259-1 inscrito en Fs. N° 192 via., N° 87 del registro de propiedad del año 1989 del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente a casa habitación. Por este acto da en arrendamiento dicho inmueble para usos exclusivo de OFICINAS, a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA UNDÉCIMA REGION DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, representada por el Director de Administración y Finanzas Don Miguel Ángel Schuda Godoy. Se deja constancia que queda incluido al presente contrato Bodega y sus dependencias interiores para ser ocupadas por el arrendatario.

**SEGUNDO**

:  
El arrendamiento empezará a regir con fecha 01 de Agosto de 2005. El plazo de arriendo será de 2 AÑOS. Este plazo se entenderá prorrogado por sucesivos periodos anuales, si ninguna de las partes avisara por escrito su intención o voluntad de no persistir en el contrato, aviso que deberá darse con una anticipación mínima de 60 días al vencimiento del periodo que estuviera en curso.



**TERCERO**

:  
El canon de arriendo es la suma única y total de \$501.000 pesos mensuales, la cual será depositada al arrendador cada fin de mes, hasta el mes de diciembre del 2005, monto que se reajustará a su valor inicial de 45 UF desde el 01 de enero del 2006, equivalentes en pesos, reajustado anualmente de acuerdo al I.P.C. por medio de la Oficina de Presupuesto del Ministerio Secretaría General de Gobierno. La cancelación del arriendo respectivo, se realizará directamente a la Cuenta Corriente del  
a nombre de Doña NASIRA CHIBLE BERGOGNE.

**CUARTO**

:  
El arrendatario estará obligado a pagar los gastos comunes o servicios especiales que puedan corresponder al inmueble arrendado, como igualmente las cuentas por consumo de luz, agua potable, agua de riego, y cualquiera otros de la misma naturaleza que no queden eventualmente incluido en los gastos comunes o gastos especiales.

**QUINTO**


:  
El arrendatario asume como su entera responsabilidad y cuenta, cualquier requisito o exigencia de orden sanitario, municipal o fiscal, que diga relación con el uso o servicio del inmueble arrendado para el destino que le dará el arrendatario. Será de cargo del arrendador el pago de las contribuciones de Bienes Raíces del inmueble arrendado.

**SEXTO**

:  
Se incluyen en el arrendamiento, las especies, artefactos, muebles, utensilios y demás bienes comprendido en el inventario firmado por las partes, el cual pasa a ser parte integrante de este contrato. El arrendatario declara que recibe las especies inventariadas en perfecto estado y a su entera satisfacción, obligándose a restituirlas en la misma condición al término del contrato.

**SÉPTIMO**

:  
La propiedad arrendada se entrega materialmente con fecha 01 de Agosto de 2005, en buen estado de aseo y conservación con sus artefactos, instalaciones y accesorios en normal estado de funcionamiento, todo lo cual es conocido del arrendatario, quien se obliga a conservarla y mantenerla en iguales condiciones, reparando a su costo en forma oportuna y completa, cualquier desperfecto que se produjera en sus cielos, paredes, pisos, pintura, empapelados, artefactos, baños, cierras, cañerías, llaves, chimenea, pozos, instalaciones eléctricas, de agua, gas, calefacción, techos y murallas.





El arrendatario se obliga al cuidado, riego y conservación de antejardines que existen en el inmueble arrendado y a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas y el arreglo de los desperfectos de ordinaria concurrencia, sin derecho a reembolso por parte de el arrendador.

**OCTAVO**

Las mejoras o instalaciones que el arrendatario introduzca o realice en el local arrendado quedarán a beneficio de la propiedad, sin cargo para el arrendador salvo aquellas que puedan ser retiradas sin detrimento del inmueble.

**NOVENO**


Serán de exclusivo cargo del arrendatario, los gastos que puedan exigir el cumplimiento de ordenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad competente, referente a condiciones sanitarias o de otra naturaleza, legales o reglamentarias, en relación al uso del inmueble arrendado.

**DECIMO**

El arrendador no responderá por robos u otros delitos que ocurran en la propiedad arrendada o por perjuicios provenientes de incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías efecto a la humedad o calor, accidente o cualquier caso fortuito de fuerza mayor. Si por caso fortuito o fuerza mayor, la propiedad quedara inadecuada para los fines que esta destinada en este contrato, se le pondrá fin a este.

**DECIMO PRIMERO:**

Para garantizar la conservación de la propiedad y de los bienes muebles del inventario, el pago de las cuentas por consumos domiciliarios, rentas de arrendamiento o perjuicios que se causen, el arrendatario entregará la suma de 45 UF equivalentes en pesos, al arrendador, esta cancelación se realizará a la firma del presente contrato. El arrendador se obliga a restituir esta garantía con un monto igual a la última renta mensual de arrendamiento que pague el arrendatario, dentro de los 60 días siguientes a la restitución del inmueble arrendado. El arrendador queda facultado para descontar del monto a restituir el valor de los deterioros y perjuicios del cargo del arrendatario y de servicios domiciliarios que estuvieren pendientes.



**DECIMO SEGUNDO:**

El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado, inmediatamente al término de este contrato. La entrega se hará de acuerdo al Inventario, mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves y poniéndolas a disposición del arrendador. Además, el arrendatario deberá entregar los recibos que acrediten el pago de los gastos comunes o especiales y de las cuentas por servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación del inmueble. El solo desalojo material del inmueble no constituirá la restitución de este, si no es efectuada como se previene en esta cláusula y mientras la restitución no se efectúe en la forma pactada, continuarán devengándose las rentas de arrendamiento.

**DECIMO TERCERO:**

La personería de Don MIGUEL ANGEL SCHUDA GODOY, consta en resolución N° 270/54 de fecha 12 de Febrero del 1993, para actuar por cuenta del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

**DECIMO CUARTO :**

La delegación de poder de Doña NASIRA CHIBLE BERGOGNE, se encuentra inscrita en el registro de Escritura Públicas de fecha 29 de Mayo de 1989, de la Notaria de Guillermo Rebolledo López, conservador de Bienes y Raíces, de la ciudad de Coyhaique, bajo el repertorio N° 737, cuyo texto nos inserta por ser conocida de las partes y a su petición.

**DECIMO QUINTO :**

Las contribuciones a los Bienes Raíces se acreditarán y adjuntarán en este contrato.

Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique, y se someten a la competencia de sus tribunales.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de el arrendador y dos en poder de el arrendatario.

*Nasira Chible B.*  
TAMARA ISABEL CHIBLE CHIBLE  
P.P. NASIRA CHIBLE BERGOGNE



*Miguel Angel Schuda Godoy*  
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO  
P.P. MIGUEL ANGEL SCHUDA GODOY